

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Catorce de julio de dos mil veinte

REF. VERBAL. No. 2020-101

Atendiendo las manifestaciones de la parte actora, de conformidad con el Art. 379 CGP el Juzgado ADMITE la presente demanda verbal promovida por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS –SAE SAS contra INMOBILIARIA COSTA AZUL LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$ 295.200.000,00, de conformidad con el art. 590 del C. G. P., en el término de cinco días.

Se reconoce personería al Dr. CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Catorce de julio de dos mil veinte

VERBAL. Rad. No. 2020-101

En cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se REQUIERE a la parte demandante que acredite por medio electrónico el envío de la copia de la demanda, sus anexos, así como la subsanación y anexos al extremo demandado.

Asimismo, deberá indicar de manera expresa los canales digitales elegidos para fines procesales, a través del cual deberá enviar los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

Para los fines procesales probatorios conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.

Del mismo modo deberá en la oportunidad procesal pertinente darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ⁽²⁾
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl